



CUT: 89719-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0192-2022-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 04 de agosto de 2022

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 89719-2022 instruido por la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción en materia de aguas tipificada en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, iniciado en fecha 22.06.2022 contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUAMANU, identificada con RUC N° 20208309138.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 12. del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

SEGUNDO.- Que, según el artículo 274 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua.

TERCERO.- Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 3.1** En fecha 26.05.2022 la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, con presencia del presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Santa María, llevó a cabo una verificación de campo en el centro poblado de Santa María, ubicado en el distrito y provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, constatando la existencia de un pozo mixto de 6" de diámetro de entubado, con 30 metros de profundidad, un sistema de bombeo por electrobomba sumergible de 02 HP, un tubo de succión de 1.5" de diámetro. La ubicación del pozo es conforme al siguiente detalle:

Fuente de Agua			Ubicación del pozo perforado						
Clase de Fuente	Acuífero	Tipo de Obra	Política			Administrativa		Geográfica	
			Dpto.	Provincia	Distrito	AAA	ALA	UTM, Datum WGS84 19S	
								Este (m)	Norte (m)
Subterránea	Cuenca Orthon	Pozo mixto	Madre de Dios	Tahuamanu	Tahuamanu	Madre de Dios	Tahuamanu-Madre de Dios	499 261	8 685 189

- 3.2** Mediante el Informe Técnico N° 0052-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 17.06.2022, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios advirtió que la imputada cuenta con una acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines poblacionales para el



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0192-2022-ANA-AAA.MDD

proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua y Saneamiento en las Localidades de Shiringayoc y Santa María del Distrito de Tahuamanu-Provincia de Tahuamanu-Departamento Madre de Dios”, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 003-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM de fecha 29.07.2020, para la obtención de licencia de uso de agua; sin embargo, la ejecución del pozo constatado, no fue autorizado por la Autoridad Nacional del Agua luego de haberse verificado en la base de datos de autorizaciones de ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea para la obtención de licencia de uso de agua, siendo atribuible a la Municipalidad Distrital de Tahuamanu, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

CUARTO.- Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 4.1 A través de la Notificación N° 0008-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD emitida el 20.06.2022 y notificada válidamente el 22.06.2022, se comunicó a la imputada, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por ejecutar un pozo mixto de 6” de diámetro, con una profundidad de 30 metros para el aprovechamiento hídrico subterráneo, en las coordenadas UTM, WGS84, zona 19 Sur: 499 261 m-E, 8 685 189 m-N, advirtiéndose que no cuenta con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, hecho que se encuentra tipificado como infracción contenido en el literal b. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos “*Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública*” concordante con el numeral 3. del artículo 120 de la referida Ley “*la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional*”; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe el descargo respectivo.
- 4.2 Transcurrido el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, la imputada no formuló los descargos respectivos, por lo que corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador.
- 4.3 Mediante el Informe Técnico N° 0060-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 13.07.2022, la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, efectuó un análisis de los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:
 - i) En mérito a los hechos verificados el 26.05.2022, la imputada infringió la Ley de Recursos Hídricos, por ejecutar un pozo mixto para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua y Saneamiento en las Localidades de Shiringayoc y Santa María del Distrito de Tahuamanu-Provincia de Tahuamanu-Departamento Madre de Dios”, advirtiéndose que no cuenta con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el literal b. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral 3. del artículo 120 de la referida Ley.
 - ii) Respecto a la calificación de sanción, se tomó en cuenta el **Principio de Razonabilidad** recogido en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0192-2022-ANA-AAA.MDD

(TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, desarrollando en sus términos los criterios señalados en el numeral 278.2 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificando la infracción como una **leve** y recomendando imponer una multa de 0,54 UIT.

iii) En tanto, persista la infracción detectada, corresponde disponer la suspensión de las obras en los cuerpos de agua y los bienes asociados a esta, que no hayan sido autorizados por la Autoridad Nacional del Agua como medida complementaria, conforme lo prevé el artículo 25 de los Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, modificada mediante la Resolución Jefatural N° 205-2019-ANA.

4.4 A través del Memorándum N° 0448-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD en fecha 14.07.2022, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios, en su calidad de ente instructor, remitió todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para la emisión del acto administrativo que corresponda.

4.5 Mediante la Carta N° 0202-2022-ANA-AAA.MDD notificada válidamente a la imputada el 21.07.2022 se cumplió con notificar el informe final de instrucción¹ sobre el procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 5 del Artículo 255 del TUO de la LPAG, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos respectivos.

4.6 Transcurrido el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, la imputada no formuló los descargos respectivos, por lo que corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador.

QUINTO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0108-2022-ANA-AAA.MDD/EAHV de fecha 04.08.2022, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua efectuó el siguiente análisis de fondo:

5.1 La constatación de un pozo mixto, en el centro poblado de Santa María, distrito y provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios para el proyecto *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua y Saneamiento en las Localidades de Shiringayoc y Santa María del Distrito de Tahuamanu-Provincia de Tahuamanu-Departamento Madre de Dios”*, en la que se verificó, que no cuentan con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, es una infracción tipificada en el literal b. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral 3. del artículo 120 de la referida Ley.

5.2 Del análisis del expediente se acredita que la imputada, incurrió en la infracción precisada en el numeral anterior, conforme se advierte de los siguientes medios probatorios:

¹ Informe Técnico N° 0060-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0192-2022-ANA-AAA.MDD

- i) El acta de verificación de campo de fecha 26.05.2022 en la cual se constató la construcción de un pozo mixto en el centro poblado de Santa María, distrito y provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios para el proyecto *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua y Saneamiento en las Localidades de Shiringayoc y Santa María del Distrito de Tahuamanu-Provincia de Tahuamanu-Departamento Madre de Dios”*, advirtiéndose que no cuenta con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, conforme se describe en los numerales del considerando tercero de la presente resolución.
- ii) El Informe Técnico N° 0052-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 17.06.2022 que recomendó el inicio del procedimiento sancionador.
- iii) El Informe Técnico N° 0060-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 13.07.2022 el cual concluyó la comisión de la infracción por parte de la imputada.
- iv) Del mismo modo, se ha efectuado una búsqueda en la base de datos de autorizaciones de ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea para la obtención de licencia de uso de agua advirtiéndose, que la imputada no cuenta con la autorización respectiva.

5.3 En este contexto, habiéndose desarrollado de manera adecuada los criterios de razonabilidad y habiéndose calificado la infracción imputada como una leve, corresponde respaldar la propuesta de sanción recomendada por el órgano instructor; por tanto, se concluye que la conducta atribuible a la Municipalidad Distrital de Tahuamanu, constituye infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento, debiendo sancionarse con una multa equivalente a cero coma cincuenta y cuatro (0,54) UIT, así como la suspensión de las obras en las fuentes naturales de agua, que no hayan sido autorizados por la Autoridad Nacional del Agua, como medida complementaria. En esa línea, esta Autoridad Administrativa del Agua, considera que la aplicación de la medida complementaria debe ser inmediata y el plazo para la obtención de la autorización para la ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea, será de hasta tres (03) meses, de no efectuarse el trámite correspondiente en el plazo señalado, se procederá con el sellado del pozo.

SEXTO.- Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SANCIONAR a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUAMANU, identificada con RUC N° 20208309138, con una **MULTA** equivalente a cero coma cincuenta y cuatro (**0,54**) **UIT**, por la infracción calificada como leve en materia de aguas, por ejecutar un pozo mixto en las obras para el proyecto denominado *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua y Saneamiento en las Localidades de Shiringayoc y Santa María del Distrito de Tahuamanu-Provincia de Tahuamanu-Departamento Madre de Dios”* sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, cuyo detalle de infracción, sanción y fuente natural de agua se describen en el siguiente cuadro:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0192-2022-ANA-AAA.MDD

INFRACTOR	RUC N°	RAZÓN SOCIAL	SANCIÓN	CALIFICACIÓN	TIPO	MONTO (UIT)	PLAZO CUMPLIMIENTO (Días Hábiles)	
	20208309138	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUAMANU		LEVE	MULTA	0,54	15	
INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS		FUENTE NATURAL DE AGUA	ORIGEN	FUENTE NATURAL		TIPO DE OBRA	
	Ejecutar un pozo mixto en las obras del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua y Saneamiento en las Localidades de Shiringayoc y Santa María del Distrito de Tahuamanu-Provincia de Tahuamanu-Departamento Madre de Dios" sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.			Subterráneo	Acuífero Orthon		Pozo Mixto	
	TIPIFICACIÓN			UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL POZO PERFORADO				
	Art. 120 LEY RECURSOS HÍDRICOS	Art. 277 REGLAMENTO LRH		DÁTUM	ZONA	ESTE (m)	NORTE (m)	
	3. La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional	b. Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública		UBICACIÓN POLÍTICA				
				DEPARTAMENTO		PROVINCIA	DISTRITO	
				Madre de Dios	Tahuamanu	Tahuamanu		

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la multa impuesta sea pagada mediante depósito en las agencias del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 de la Autoridad Nacional del Agua (concepto multas por infracción) en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución coactiva en caso de incumplimiento, poniendo en conocimiento el boucher de depósito a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios dentro del tercer día de efectuado el mismo.

ARTÍCULO 3.- DISPONER como Medida Complementaria a la Municipalidad Distrital de Tahuamanu, la suspensión inmediata de la ejecución de las obras no autorizadas por la Autoridad Nacional del Agua en las fuentes naturales de agua, otorgándole un plazo máximo de tres (03) meses calendario, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para que obtenga la autorización para la ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea, de no efectuarse el trámite correspondiente en el plazo señalado, se procederá con el sellado del pozo.

ARTÍCULO 4.- INSCRIBIR en el Registro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo 1 y la medida complementaria impuesta en el artículo 3 de la presente resolución, una vez que quede consentida o agote la vía administrativa.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Tahuamanu en su domicilio; poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

PABLO BENITO SANTIN RUIZ
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

PBSR/eahv